



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Simulación N° 2021-00491-00.

Las convocadas han conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, bajo el descrito panorama, en primer lugar, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo de las denotadas reclamadas al togado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, identificado con C.C. No. 18.462.941 y T.P. No. 74.525 del C.S. de la J. Lo anterior, según las potestades brindadas y poniéndose de presente que la delegación fue otorgada conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene a las aducidas partícipes del litigio como noticiadas por conducta concluyente**. Ello, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto que admite la reclamación. Esto, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Ritual Vigente, a la par de lo cual se destaca que, hasta el momento, el extremo activo de la litis no había iniciado las gestiones comunicatorias de rigor, lo que, abre paso a la anotada forma de publicitación.

Ahora, en ese ámbito hay lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que la reclamada emprenda su defensa (art. 91 *idem*); motivo por el cual **se dispone que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita copia de la demanda, su subsanación, los anexos y el proveído inaugural**, al correo electrónico reportado por el nombrado profesional del derecho¹, con miras a que las encartadas desarrollen los laboríos de contradicción. De ese modo, entregadas esas piezas procesales, comenzará a correr el interludio de traslado, al día hábil siguiente.

Una vez cumplido el intervalo destinado a la defensa de las demandadas, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las resoluciones de rigor.

¹. diegoluisvigoya@gmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700175132d4b1f9298cd571b74bc96053cf6e746463a73a5e8839c1986421
7a7

Documento generado en 27/05/2022 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>